



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1029-2000-HC/HC  
RUTALDO ELMER ALEJO SAAVEDRA  
LIMA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta y uno de octubre del dos mil.

**VISTO:**

El escrito de fecha treinta de octubre del dos mil, presentado por don Rutaldo Elmer Alejo Saavedra, interno del EPRE Miguel Castro Castro, en el que solicita informar sobre hechos en la vista de la causa N° 1029-2000-HC/TC.

**ATENDIENDO:**

1. Que, el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política, garantiza a toda persona la defensa técnica o material de sus derechos;
2. Que, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte de nuestro derecho nacional, prevén el derecho de defensa material;
3. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 63° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional resulta de aplicación supletoria a los procedimientos constitucionales, las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, específicamente en el presente caso el artículo 132° de dicho cuerpo legal, que contempla los informes orales en la vista de las causas, tanto por el abogado patrocinante o la parte, si ésta última ha solicitado informar sobre hechos;

Por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE:**

Conceder el uso de la palabra al don Rutaldo Elmer Alejo Saavedra, interno del Establecimiento Penal "Miguel Castro Castro", para que informe sobre hechos en la Vista de la Causa N° 1029-2000-HC/TC, a realizarse el día ocho de noviembre del dos mil, a las nueve de la mañana; **ordenaron**, al Director del Establecimiento Penal "Miguel Castro Castro", disponer el traslado del interno a la sede del Tribunal Constitucional para efectos de la audiencia antes señalada; dispusieron la notificación a la parte solicitante, y a la autoridad penitenciaria.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ  
DIAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCIA MARCELO

JMS.

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR